REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 28 OCT 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS BERTULFO SANMIGUEL ALCÁNTARA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES "TIP" Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00412-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 421 renuncia de la abogada Liliana María Romero Ruiz, al poder conferido por ECOPETROL S.A., y este escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto le será aceptada la misma.

A folio obra poder otorgado por ECOPETROL S.A., a la abogada Mónica Patricia Peña Arrieta, en consecuencia se le reconocerá personería de conformidad con lo establecido en el artículos 74 y s.s. del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por Secretaria visibles a folios 353, 385, respectivamente por contestada la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y ECOPETROL S.A.; y téngase por NO contestada por parte de la COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES –TIP; SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTES W.C. S.A.S., y el señor GUSTAVO CALDERÓN ABRIL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **07 DE MAYO DE 2020 HORA: 3:00 P.M.,** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado LILIANA MARÍA ROMERO RUIZ, para actuar como apoderada de ECOPETROL S.A. en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 409, también al abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con el poder visible a folio 366, igualmente al abogado JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN, como apoderado de la COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES – TIP.

CUARTO: Aceptar la renuncia de la abogada LILIANA MARÍA ROMERO RUIZ, al poder otorgado por ECOPETROL S.A.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MÓNICA PATRICIA PEÑA ARRIETA, como apoderado de ECOPETROL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 80.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria